



UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL - HUARMACA

Oficina de Personal  
UGEL-HUARMACA  
Proyecto: 00027  
Fecha: 21/01/2025

# Resolución Directoral N.º 00040 - 2025

Huarmaca, 27 ENE 2025

**Visto**, Expediente N° 06179-2018-0-2001-JR-LA-02, sobre acción de cumplimiento al mandato judicial contenido en la sentencia (Resolución N° 08), el Memorandum N° 062 - 2025-GOB.REG.PIURA/DREP/UGEL-H-J.RR.HH./NOVS, la jefa de recursos humanos de la UGEL, remite informe de referencia y adjuntos que facultan el reconocimiento de la Bonificación Especial del 30% por preparación de clases y el 05% adicional por desempeño de cargo de Director y la documentación que se acompaña en un total de ciento cuarenta y cuatro (144) folios a la presente resolución, y;

### CONSIDERANDO:

Que, es propósito de la Unidad de Gestión Educativa Local N° 310, garantizar el normal desarrollo de las actividades técnico pedagógicas y asegurar la prestación del servicio educativo en las instituciones y/o programas educativos del ámbito jurisdiccional, en sujeción a la política del sector;

Que, el Principio de Legalidad, previsto en el numeral 1.1 del inciso 1 del artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, establece; "Las autoridades administrativas deben actuar con respecto a la Constitución, la Ley y al Derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas se entiende que las actuaciones de la Autoridad Administrativa debe ceñirse de los márgenes que establece nuestra normatividad nacional vigente, con la finalidad de observar inexorablemente sus alcances; siendo así, el Principio de Legalidad busca que la Administración Pública respete y cumpla las normas Legales al momento de ser aplicables en los casos materia de su competencia;

Que, al respecto, mediante el artículo 48° de la Ley del Profesorado Ley N° 24029 y su Modificatoria Ley N° 25212, así como su Reglamento Decreto Supremo N° 019-90-ED, prescribe "El profesor tiene Derecho a percibir una Bonificación Especial Mensual por Preparación de Clases y Evaluación equivalente al 30% de su Remuneración Total el personal directivo y jerárquico, así como el personal Docente de Educación Superior incluido en la presente Ley, perciben además, una Bonificación adicional por desempeño del cargo y por preparación de documentos de Gestión equivalente al 5% de su remuneración total; Todo ello de conformidad con lo contemplado en el Art. 48 de la Ley N° 24029, modificada por la Ley N° 25212, Ley del Profesorado, concordante con lo establecido por el primer párrafo del artículo 210 del Reglamento de la Ley del Profesorado, aprobado por Decreto Supremo N° 019-90- ED.

Que, mediante Expediente N° 06179-2018-0-2001-JR-LA-02, sobre acción de cumplimiento al mandato judicial contenido en la sentencia (Resolución N° 03), DECISIÓN: Por lo que, de conformidad con el artículo 139° de la Constitución Política del Estado y el artículo 41 del T.U.O. de la Ley N° 27584; **SE RESUELVE: 40. Declarar FUNDADA EN PARTE** la demanda interpuesta por HIDELSA CORREA CALVAY contra la DIRECCION REGIONAL DE EDUCACION DE PIURA y GOBIERNO REGIONAL DE PIURA sobre ACCIÓN CONTENCIOSA ADMINISTRATIVA. **41. DECLARESE NULIDAD** del acto administrativo contenido en la Resolución Gerencial Regional N° 2065-2018/GOBIERNO.REGIONAL.PIURA-



DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN

UGEL Huarmaca

GOBIERNO REGIONAL PIURA



"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL - HUARMACA

# Resolución Directoral N.º 00040 2025

GRDS, de fecha 12 de noviembre de 2018, que declara infundado el recurso de apelación interpuesto por la recurrente contra el Oficio Múltip. N° 049-2018-GOB.REG-PIURA-DREP-ADM-COMISION.PREP.CLASES, de fecha 21 de febrero de 2018, que deniega la solicitud de la recurrente. **42. ORDENO** a la demandada Dirección Regional de Educación de Piura y Gobierno Regional de Piura, CUMPLA con expedir nueva Resolución Administrativa, dentro del plazo de QUINCE DÍAS HÁBILES de notificada la presente Resolución, calculando la liquidación y disponiendo el pago a favor de la recurrente HIDELSA CORREA CALVAY, de la Bonificación Especial por preparación de clases y evaluación del 30%, calculada en base a su remuneración total o íntegra, más el 5% por desempeño de cargo y elaboración de documentos (el mismo que deberá liquidarse y pagarse únicamente por los periodos en que la recurrente haya ostentado dicho cargo directivo); así como el pago de los devengados e intereses legales correspondientes, teniendo en cuenta que el periodo a realizar la respectiva liquidación es desde el 20 de diciembre de 1990 (fecha de nombramiento de la recurrente) hasta 25 de noviembre de 2012.



Que, con la Resolución N° Cuatro (07) de fecha 22/06/2021 la cual se encuentra contenida en el expediente judicial N° 06179-2018-0-2001-JR-LA-02, se CONFIRMA la Sentencia contenida en la Resolución N° 037 de fecha 26 de junio de 2020, en el extremo que declara FUNDADA en parte la demanda ordena a la demandada Dirección Regional de Educación de Piura y Gobierno Regional de Piura cumpla con expedir nueva resolución administrativa dentro del plazo de quince días hábiles de notificada, calculando la liquidación y disponiendo el pago a favor de la demandante de la bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación equivalente al 30% calculada sobre la remuneración total, más el 5% por desempeño de cargo y elaboración de documentos (el mismo que deberá liquidarse únicamente por los periodos en que el recurrente haya ostentado dicho cargo directivo), así como el pago de los devengados e intereses legales correspondientes, teniendo en cuenta que el periodo a realizar la respectiva liquidación es desde el 20 de diciembre de 1990 (fecha de nombramiento de la recurrente) hasta el 25 de noviembre de 2012 (fecha en que fue derogado el acotado beneficio).



Que, mediante la Resolución N° Cuatro (08) de fecha 26/08/2021, III. DECISIÓN: Por las consideraciones anteriormente citadas y normas legales mencionadas, la señora Juez del Cuarto Juzgado de Trabajo Transitorio de Piura, con las facultades que le concede la Constitución Política del Estado, RESUELVE: 1. TÉNGASE POR RECIBIDO el presente expediente. 2. CUMPLASE con lo ejecutoriado, en consecuencia: SE ORDENA cumpla la parte demandada, dentro del plazo de QUINCE DÍAS HÁBILES con expedir nueva resolución administrativa, calculando la liquidación y disponiendo el pago a favor de la demandante de la bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación equivalente al 30% calculada sobre la remuneración total, más el 5% por desempeño de cargo y elaboración de documentos (el mismo que deberá liquidarse únicamente por los periodos en que el recurrente haya ostentado dicho cargo directivo), así como el pago de los devengados e intereses legales correspondientes, teniendo en cuenta que el periodo a realizar la respectiva liquidación es desde el 20 de diciembre de 1990 (fecha de nombramiento de la recurrente) hasta el 25 de noviembre de 2012 (fecha en que fue derogado el acotado beneficio); debiendo sujetarse al procedimiento establecido en la Ley N° 30137 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 001-2014-JUS, en concordancia con lo dispuesto por el artículo 47° del Texto Único Ordenado de la Ley



## Resolución Directoral N.º 00040 2025

Nº 27584; sin perjuicio de emplazarse para su debido cumplimiento, al titular del pliego y al Jefe o responsable de la Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en la Entidad Pública **bajo apercibimiento de disponer que se inicien las investigaciones del caso para efectos de determinar las responsabilidades penales o disciplinarias en caso de incumplimiento.**

Que, con expediente Administrativo N° 9079-2024, con fecha 22 de noviembre del año 2024, la administrada HIDELSA CORREA CALVAY, solicita LIQUIDACION DE PAGO DEL 30% POR PREPARACIÓN DE CLASE MAS EL 5% POR PREPARACION DE DOCUMENTOS.

Que, respecto a las disposiciones del TUO de la Ley N° 28411- Nacional de Presupuesto, El Principio de Legalidad Presupuestaria debe armonizarse con el de efectividad de las sentencias judiciales. Puesto que la preservación del primero no justifica el desconocimiento o la demora irracional en el cumplimiento de las sentencias judiciales.

Que, conforme al Artículo 4 de la Ley Orgánica del Poder Judicial: "Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala". Motivo por el cual de esta disposición se desprende que las entidades, deben de efectuar todas las gestiones que sean necesarias para darle estricto cumplimiento a los mandatos judiciales.

Que, mediante Opinión Legal N° 02-2025-GOB.REG.PIURA/DRE-P/UGEL-H/AL-NVS, con fecha 06 de enero del año 2025, emitida por la encargada de asesoría legal de UGEL Huarmaca, Que, en el presente expediente administrativo y de la revisión de los requisitos adjuntos los considerandos expuestos, la normativa vigente y los documentos adjuntos a la presente, la oficina de Asesoría Jurídica, es de la Opinión que se declare PROCEDENTE lo solicitado por la demandante, en cuanto al reconocimiento de la bonificación del 30% por preparación de clases y evaluación más el 5% por desempeño de cargo. Proyectar el acto resolutivo el acto resolutivo en la cual se da cumplimiento al mandato judicial interpuesto por la demandante HIDELSA CORREA CALVAY, de acuerdo a lo establecido mediante Expediente N° N°06179-2018-0-2001-JR-LA-02, el cual contiene Sentencia (Resolución N°03), de fecha 26 de junio de 2020 se resuelve: "ORDENO a la demandada Dirección Regional de Educación de Piura y Gobierno Regional de Piura, CUMPLA con expedir nueva Resolución Administrativa, dentro del plazo de QUINCE DÍAS HÁBILES de notificada la presente resolución calculando la liquidación y disponiendo e pago a favor de la recurrente HIDELSA CORREA CALVAY, de la bonificación especial por preparación de clases y evaluación del 30%, calculada en base a su remuneración total o íntegra, más el 5% por desempeño de cargo y elaboración de documentos (el mismo que deberá liquidarse y pagarse únicamente por los periodos en que la recurrente haya ostentado dicho cargo directivo); así como el pago de los devengados e intereses legales correspondientes; teniendo en cuenta que el periodo a realizar la respectiva liquidación es desde el 20 de diciembre de 1990 (fecha de nombramiento de la recurrente) hasta 25 de noviembre de 2012 (fecha en que fue derogada la acotada bonificación)."



# Resolución Directoral N.º 00040 2025

Que, mediante Informe N° 001-2025.GOB.REG.PIURA.DREP.UGEL.H.RRHH-R.PREP.CL/BYTT, de fecha 14 de enero del 2025, Que, de acuerdo al análisis de los actuados efectuados por la Comisión de Liquidación de preparación de Clases y Evaluación del 30% de la Bonificación Especial de Preparación de Clases y Evaluación se le efectuara el cálculo desde el año 01-01-1991 hasta el 25-11-2012 Según Opinión Legal N° 02-2025- GOB.REG.PIURA/DRE-P/UGEL-H-/NVS Y Consolidado de Haberes que emite DRE-PIURA. Se concluye que se derive el presente informe para su aprobación y se disponga autorizar la emisión de la resolución de reconocimiento de la Bonificación por Preparación de Clases y Evaluación, así como la Bonificación Adicional por desempeño de cargo y Preparación de Documentos de Gestión en base a su remuneración total o íntegra, corresponde el 30% desde el año 01-01-1991 hasta el 25-11-2012. Asimismo a dicho docente le corresponde el 5% adicional por el beneficio por desempeño de cargo de director desde los periodos que según consta en las Resoluciones que se adjuntan en dicho expediente, se detalla los periodos de encargatura de la docente.

Según Resolución Directoral Regional N° 0351, a partir del 01-04-1991 al 31-12-1991.

Según Resolución Directoral Regional N° 2208, a partir del 01-03-1995 al 31-12-1995.

Según Resolución Directoral Regional N° 1404, a partir del 13-05-1998 al 31-12-1998.

➤ Según Resolución Directoral Regional N° 0184, a partir del 02-01-2003 al 31-12-2003.

➤ Según Resolución Directoral Regional N° 0452, a partir del 02-01-2006 al 31-12-2006.

➤ Según Resolución Directoral Regional N° 0230, a partir del 02-01-2008 al 31-12-2008.

➤ Según Resolución Directoral Regional N° 0286, a partir del 02-01-2009 al 31-12-2009.

➤ Según Resolución Directoral Regional N° 0265, a partir del 04-01-2010 al 31-12-2010.

➤ Según Resolución Directoral Regional N° 0238, a partir del 03-01-2011 al 31-12-2011.

con un monto total de S/. 104,677.85 esto según consta en la Resolución Número 03 de la Corte Superior de Justicia Piura Segundo Juzgado Laboral Permanente.

Que, a través del Memorándum N° 0181 - 2025-GOB.REG.PIURA/DREP/UGEL-H-J.RR.HH./NOVS, de fecha 10 de febrero del año 2025, la jefa de recursos humanos de la UGEL, remite informe de referencia y adjuntos que facultan el reconocimiento de la Bonificación Especial del 30% por preparación de clases y el 05% adicional por desempeño de cargo de Directora, declarado fundado según Expediente Judicial N° 06179-2018-0-2001-JR-LA-02 y procedente de acuerdo a la Opinión Legal N° 02-2025-GOB.REG.PIURA/DRE-P/UGEL-H-/NVS de fecha 06 de enero de 2025, a favor de la docente HIDElsa CORREA CALVAY, identificada con D.N.I. N° 16625807, desde el 01 de enero de 1991 hasta el 25 de noviembre de 2012, además de los devengados que puedan existir con los respectivos intereses legales y consolidado que emite DRE-PIURA, con un monto ascendente de S/ 104,677.85, para que, en mérito, a sus funciones, atribuciones y obligaciones que le confieren los documentos de gestión, Reglamento y el Manual de Organización y Funciones vigentes, se sirva por expedir acto resolutorio RECONOCER a favor de la administrada, el pago de la suma de s/ 104,677.85, por concepto de devengados del 30% por preparación de clases y el 05% adicional por desempeño de cargo de directora.



UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL - HUARMACA

# Resolución Directoral N.º 00040 2025

Que, el pago por el beneficio de preparación de clase y evaluación, para el caso de profesores nombrados, como el presente caso, se deberá realizar por la labor realizada dentro del periodo de 1991 hasta 2012 como máximo, es decir por el tiempo de vigencia de la ley N° 24029, 25 de noviembre del 2012. toda vez que esta ley fue derogada por la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial, publicada el 25 de noviembre del 2012 en el Diario Oficial "El Peruano"; siendo que el beneficio de la bonificación por preparación de clase ya no se contempla en esta última norma.

Que, en consecuencia, en aplicación del principio de Legalidad, previsto en el numeral 1.1 del inciso 1 del artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, estando a los Dispositivos legales antes citados y tomado en cuenta los argumentos anteriormente referidos, corresponde dar cumplimiento a lo solicitado a través del Expediente Judicial N° 00008-2024-0-2010-JM-CI-01 del 1° Juzgado Mixto-Huarmaca.

En uso de las facultades conferidas de la Ley N° 29944 Reglamento de la Ley de la Reforma Magisterial, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2013-ED, Decreto Ley N° 25920, Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, Ley N° 32185 Ley de Presupuesto para el año 2025; y en uso de las facultades conferidas por la Resolución Directoral Regional N° 000015-2024 de fecha 09 de enero de 2025.

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO. - RECONOCER** a favor de la docente HIDELSA CORREA CALVAY, identificada con D.N.I. N° 16625807, el pago de la suma de S/. 80,174.35 (Ochenta Mil Ciento Setenta y Cuatro Con 35/100 Soles), por concepto de devengados de la Bonificación especial mensual por preparación de clase y evaluación en base al 30% y el 05% adicional por desempeño de cargo de directora de la remuneración total íntegra por el periodo comprendido desde el 01/01/1991 al 25/12/2012; más la suma de S/. 24,503.49 (Veinticuatro Mil Quinientos Tres Con 49/100 Soles) por concepto de interés legales; ello en observancia del análisis del Informe N° 001-2025.GOB.REG.PIURA.DREP.UGEL.H.RRHH-R.PREP.CL/BYTT,

| NOMBRE Y APELLIDOS    | XP. JUDICIAL                  | DNI      | DEVENGADO     | INTERESES LEGALES | TOTAL, DE DEVENGADOS E INTERESES LEGALES |
|-----------------------|-------------------------------|----------|---------------|-------------------|--|
| HIDELSA CORREA CALVAY | N° 06179-2018-0-2001-JR-LA-02 | 16625807 | S/. 80,174.35 | S/. 24,503.49     | S/. 104,677.85                           |

**ARTÍCULO SEGUNDO. - PRECISAR,** que el pago ordenado en Sentencia se abonará tan pronto el PLIEGO 457 (Gobierno Regional de Piura) efectúe la transferencia de los recursos a esta Unidad Ejecutora 310, pues la UGEL Huarmaca no tiene competencia para disponer de partidas presupuestales que no están destinadas al pago de sentencias.



"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL - HUARMACA

# Resolución Directoral N.º 00040 2025

**ARTÍCULO TERCERO. – AFÉCTESE**, a la cadena presupuestal correspondiente de acuerdo al Texto Único Ordenado del Clasificador de Gastos, tal como lo dispone la Ley N° 32185, Ley que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2025.

**ARTÍCULO CUARTO. – DISPONER**, que la Oficina de Trámite Documentario de la Unidad de Gestión Educativa Local Huarmaca, notifique la presente Resolución, de la forma y plazos que establece el D.S. N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de las Ley N° 27444-del Procedimiento Administrativo General.

*Regístrese, Comuníquese y archívese*



**DR. EDIMIO SUYON**  
DIRECTOR DE LA UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL  
UGEL - HUARMACA

- EMS/D.UGEL
- JACC/D.ADM
- JAGR/D.UPDI
- NOVS/J.RR. HH
- NOVS/A.L
- Proyectista/SJRA

